

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-16-2019-III
derivado del CT-VT/A-18-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de julio de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000024919, requiriendo lo siguiente:

“1.Desde la designación como Ministro de la SCJN, a la fecha, mencionar las comisiones nacionales e internacionales en las que ha participado el señor Fernando Zaldívar Lelo de Larrea.

1.1 De dichas comisiones, favor de indicar por comisión, los objetivos de la participación y beneficios alcanzados para la institución que representa.

1.2 ¿En qué gastos incurrió la SJCN por cada comisión? –compra de boletos de avión, hospedaje (tipo de hotel, habitación, etc.), cantidad de viáticos, etc.-

1.3 De los viáticos asignados, ¿existe comprobación de los mismos y, en su caso, devolución? Favor de informar por cada comisión.”

II. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-18-2019, del cual deriva el presente cumplimiento. Al resolver el expediente varios CT-VT/A-18-2019, este Comité señaló que si bien las áreas vinculadas proporcionaron información sobre las comisiones en las que participó el Ministro Arturo Zaldívar, lo cierto es que los datos que presentaron cada una de ellas no guardaban un punto de conciliación en cuanto a los años, los gastos e, incluso, no se pronunciaron sobre los objetivos de las comisiones.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-16-2019-III

En ese sentido, este órgano colegiado requirió tanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad como a la Dirección General de la Tesorería, para que emitieran **un informe conjunto para conciliar la información.**

III. Primera resolución de cumplimiento. En sesión de 24 de abril de 2019, el Comité de Transparencia resolvió el cumplimiento **CT-CUM/A-16-2019** en el sentido de tener por atendida la solicitud respecto a la información del número de comisiones en las que participó el Ministro Arturo Zaldívar y sobre los gastos de cada comisión.

A pesar de que se proporcionó la anterior información, las áreas vinculadas omitieron pronunciarse sobre (i) los objetivos y beneficios alcanzados de las comisiones, (ii) la existencia de los comprobantes de viáticos y (iii) el dato referente al tipo de hotel y habitación, por lo tanto, se requirió nuevamente dicha información.

IV. Segunda resolución de cumplimiento. En sesión de 22 de mayo de 2019, el Comité de Transparencia resolvió el cumplimiento CT-CUM/A-16-2019-II en el sentido de tener por atendida la solicitud respecto a la información sobre los objetivos y beneficios de las comisiones.

En relación con la información sobre los comprobantes de viáticos, las instancias vinculadas proporcionaron de manera parcial la información, por lo que se les requirió para que se pronunciaran sobre la existencia de los comprobantes de cada una de las comisiones que reportaron ante el Comité.

Por cuanto hace al dato referente al tipo de hotel y habitación, se requirió a las instancias involucradas para que informaran si en las facturas de las comisiones consta la información que se pide y, en su caso determinen su clasificación.

V. Informe de cumplimiento. Por oficio conjunto OM/DGT/SGICF/DIE/1363/2019 y DGPC/05/2019/1774, las áreas vinculadas desahogaron el requerimiento del Comité en los siguientes términos:

“[...] En cuanto a la existencia de los comprobantes de las comisiones a que se hace referencia, la DGPC se pronuncia en cuadro anexo, respecto de las aclaraciones correspondientes a dichas comisiones. Es importante mencionar que mediante la respuesta conjunta con números de oficio OM/DGT/SGICF/DIE/0779/2019 y DGPC/05/2019/1104, se anexaron dos cuadros referentes a las comisiones oficiales del Ministro Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, el primero de ellos refería Información para el Peticionario y el segundo correspondía al pronunciamiento de la DGT y DGPC, respecto a la conciliación de las comisiones del Ministro, adicionando una Columna de Aclaraciones, la cual contenía información referente a dichas comisiones (Se anexa cuadro nuevamente).

En lo que concierne al Tipo de Hotel y Habitación, la DGT y la DGPC después de una revisión exhaustiva de las facturas comprobantes del gasto por concepto de hospedaje, que se pusieron a disposición del solicitante, informan conjuntamente que no existe dicha información. Por lo que respecta a la búsqueda de la información antes mencionada, es importante destacar que estas Direcciones Generales de acuerdo a sus atribuciones, no les corresponde realizar este tipo de búsqueda, ya que conforme a la Normatividad el presupuesto se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto vigente en este Alto Tribunal, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en apego al Acuerdo General de Administración I/2012, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la SCJN.

En este sentido, y en apego a los Acuerdos Generales de Administración I/2012 (vigente en su momento) y I/2018 (vigente actualmente), la DGT ejerce el gasto de hospedaje sujeto a los montos señalados en las tarifas correspondientes, así como la DGPC valida que la documentación comprobatoria que no exceda las tarifas autorizadas para hospedaje y que cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, sin que en ambos pronunciamientos se incluya el tipo de hotel o habitación utilizada.”

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar y registrar el expediente de cumplimiento con el número **CT-CUM/A-16-2019-III**, y remitirlo al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente de origen.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para

asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37 de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-CUM/A-16-2019-II**.

1. Comprobantes de viáticos

En dicha resolución –como ya se señaló–, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció únicamente sobre la existencia de ciertos comprobantes de viáticos, por lo que se le requirió para que se pronunciara sobre las restantes comisiones.

En respuesta, la citada instancia señala que respecto de las comisiones identificadas como PONEN-015-2012, PONEN-025-2012, PONEN-027-2012, PONEN-047-2013 y PONEN-012-2014 no existen gastos por la comisión dado que fueron canceladas.

Así las cosas, dicho pronunciamiento similar a una inexistencia de la información es, en realidad, una respuesta igual a cero que tiene un valor en sí mismo, puesto que se informa que no se generaron los comprobantes de las comisiones en virtud de que fueron canceladas.

En consecuencia, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información en comento.

2. Tipo de hotel y habitación

Aunado al anterior requerimiento, este Comité requirió conjuntamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería para que se pronunciaran, a partir de las facturas de las comisiones, si en ellas consta el tipo de hotel y habitación que fueron contratadas.

Al respecto, ambas instancias manifiestan que la información que se pide no se encuentra en las facturas de las comisiones; además de que no existe una norma que obligue a registrar dichos datos.

Conforme lo anterior, este Comité estima **confirmar el pronunciamiento de inexistencia de la información**, puesto que las instancias involucradas son autoridades competentes para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud y, además exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información.

En ese sentido, no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ni en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Se ***instruye*** a la Unidad General de Transparencia que haga de conocimiento al peticionario de la anterior información.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tienen por cumplidos los requerimientos hechos a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de la Tesorería.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II.1 y II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que atiendas las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV